



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00309-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: NELVIS ZULIBETH ARZUZA BOLIVAR.

DEMANDADO: ADOLFO HEBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió COMUNICACIÓN por parte de CASUR, donde se indica que el demandado ostenta la calidad de afiliado a partir del 11 de noviembre de 2018, e informa que se aclare que si lo ordenado debe aplicarse sobre la prestación que el demandado consolido por cuenta de esa caja. Por otro lado, se encuentra pendiente resolver solicitud de la apoderada judicial demandante donde informa mediante escrito de fecha 20 de abril de 2021, que el demandado se encuentra pensionado en estos momentos y no prestando sus servicios activos en la policía nacional. Sírvase Proveer. 11 de Mayo de 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, que da cuenta de la comunicación por parte de CASUR con radicado 202130000019831 de fecha 18 de febrero de 2021, donde se informa que el demandado señor ADOLFO HERIBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ, ostenta la calidad de afiliado a esa caja a partir del 11 de noviembre de 2018, y devenga asignación mensual de retiro y mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada años, a su solicita que se aclare si lo ordenado por este despacho debe aplicarse sobre la prestación que el demandado consolidó por cuenta de esta caja, (asignación mensual de retiro, y mesadas adicionales de junio y diciembre, por lo que se pondrá en conocimiento a la parte interesada del comunicado referido.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito de fecha veinte (20) de abril de 2021, informa que el demandado se encuentra pensionado en estos momentos y no prestando sus servicios activos en la policía nacional, y se le ordene a CASUR PONAL los embargos decretados por su honorable despacho a favor de la menor ISABELLA SOPHIA CASTAÑEDA ARZUZA.

En vista de lo anterior, se torna procedente HACER EXTENSIVA la medida de embargo, al nuevo pagador del demandado, CASUR, medida cautelar decretada en providencia de fecha 30/Octubre/2020 dentro del proceso de la referencia, donde se resolvió: **1.- Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor ADOLFO HEBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ, identificado con C.C. N°. 72.147.878, para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.700.252); por concepto de cuotas e incrementos dejadas de cancelar a favor de su hija ISABELLA SOPHIA CASTAÑEDA ARZUZA. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: NELVIS ZULIBETH ARZUZA BOLIVAR C.C. N°. 32.878.871. Oficiar en tal sentido.**

Así también, dedúzcase del salario, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 246.468,00) mensuales para garantizar el pago de las cuotas futuras, suma que se deberá incrementar anualmente al primero de enero de cada año respecto al porcentaje del incremento del salario que devenga el ejecutado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.**

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial. Oficiar en tal sentido.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1°. Allegar y poner en conocimiento de la parte interesada comunicación por parte de CASUR con radicado 202130000019831 de fecha 18 de febrero de 2021, donde se informa que el demandado señor ADOLFO HERIBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ, ostenta la calidad de afiliado a esa caja a partir del 11 de noviembre de 2018, y devenga asignación mensual de retiro y mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año.

2. HACER EXTENSIVA al nuevo pagador del demandado, CASUR, medida cautelar decretada en providencia de fecha 30/Octubre/2020 dentro del proceso de la referencia, donde se resolvió: "1.- **Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor ADOLFO HEBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ, identificado con C.C. N.º. 72.147.878, para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.700.252); por concepto de cuotas e incrementos dejadas de cancelar a favor de su hija ISABELLA SOPHIA CASTAÑEDA ARZUZA. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: NELVIS ZULIBETH ARZUZA BOLIVAR C.C. N.º. 32.878.871. Oficiar en tal sentido.**

Así también, dedúzcase del salario, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 246.468,00) mensuales para garantizar el pago de las cuotas futuras, suma que se deberá incrementar anualmente al primero de enero de cada año respecto al porcentaje del incremento del salario que devenga el ejecutado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial." Oficiar en tal sentido.

3. Oficiar a CASUR indicándole en respuesta a su comunicado con radicado 202130000019831 de fecha 18 de febrero de 2021, que los descuentos ordenados por este despacho deben aplicarse sobre todos los emolumentos devengados actualmente por el demandado señor ADOLFO HEBERTO CASTAÑEDA BERMUDEZ, según los parámetros indicados en la medida de embargo que se comunica, haciendo la salvedad que la cuota se debe incrementar para este año 2021 en el respectivo porcentaje del incremento del salario que devenga el ejecutado .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.